



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
TRIBUNAL DE CASACIÓN

*Florencia*  
FLORENCIA A. BACASTILLO  
Secretaria  
Tribunal de Casación Penal  
de la Provincia de Buenos Aires

La Plata, 21 de abril de 2020.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa número 102.555, asignada a la Sala I de este Tribunal de Casación, caratulada "Personas privadas de la libertad en el Servicio Penitenciario, Alcaidías y Comisarias de la Provincia de Buenos Aires S/ Habeas Corpus colectivo y correctivo", y su acollorada acción de Habeas Corpus formulada por el Defensor Oficial, doctor Germán Kiefl, en la causa número 102.558, caratulada "Detenidos alojados en Unidades Penitenciarias y Comisarias del Departamento Judicial Bahía Blanca s/ Habeas Corpus colectivo", radicada ante la Sala II de este Tribunal, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que a fs. 183/185 se presenta el Defensor ante el Tribunal, doctor Mario Coriolano a fin de solicitar, en atención a la relevancia de lo decidido en el presente, que este Tribunal asuma el monitoreo y evaluación de la ejecución por resultar garante en el ámbito local del derecho a la protección judicial en los

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

términos del artículo 25.5.c de la CADH, evitando un efecto "pantano" que podría resultar sumamente gravoso ante el inminente riesgo de mortalidad para las personas detenidas y evitando que eventuales impugnaciones a su fallo obstaculicen la ejecución.

2. Que a fs. 101/102 la Presidente de la Asociación Civil "Usina de Justicia" con el objeto de preservar el derecho de las víctimas a ser informadas sobre las condiciones y cumplimiento de las condenas y resguardar el derecho su derecho a la participación en el proceso penal, y manifestar su oposición a la serie de decisiones judiciales masivas a través de las cuales se están concediendo prisiones domiciliarias en violación a la normativa nacional y local que las regula.

Por su parte, a fs. 249 el Presidente y Secretaria de la Asociación Civil "Fortalecidos por el dolor" piden que se informen los nombres y causas de los detenidos en cárceles bonaerenses que fueron o serán liberados por la resolución vinculada a la pandemia de COVID-19, en el marco de la ley 27.372.

3. Atento la actual situación de pandemia que rige a nivel mundial, deben tenerse presente las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
TRIBUNAL DE CASACIÓN

FLORENCIA A. del CASTILLO  
Secretaria  
Tribunal de Casación Penal  
de la Provincia de Buenos Aires

Resoluciones N° 13/20 y 386/20 de la Suprema Corte de Justicia, que autorizan, en las actuales circunstancias, a resolver las presentaciones de las partes, en la medida que resulten urgentes, a través de la Presidencia de este Tribunal, es decir, de modo unipersonal.

4. Que no resulta de competencia de este Tribunal el monitoreo o seguimiento de los expedientes derivados a los distintos Departamentos Judiciales acerca del tema que motivara el presente habeas corpus colectivo, ni este Órgano es portador de la información solicitada por la Asociación mencionada precedentemente, pues no es en esta Sede sino en cada uno de los órganos a cuya disposición se encuentran los detenidos donde se resuelve acerca de su situación, por lo que corresponde en consecuencia, rechazar los pedidos del Defensor de Casación y la Asociación de mentas.

5. Que se han recibido en la presente una serie de denuncias por incumplimiento de la sentencia dictada el 8 de abril en la presente toda vez que, no obstante conceder el arresto domiciliario, los jueces de primera

instancia se niegan a ejecutar la medida hasta que adquiriera firmeza.

6. Que, en los fundamentos de la resolución dictada a fs. 88/97 se dice expresamente que: "...en función de lo normado por el artículo 431, interpretado en conjunción con el artículo 3, ambos del Código Procesal Penal, las libertades concedidas quedan exceptuadas de la regla que impone el efecto suspensivo de los recursos, por lo que en consecuencia, deben ser efectivizadas de forma inmediata, situación que debe entenderse compatible con el otorgamiento de medidas morigeradoras", pero tal disposición no fue incluida en el dispositivo, correspondiendo ampliar lo resuelto haciendo saber a los jueces que deberán ejecutar inmediatamente las medidas liberatorias dispuestas de conformidad con los criterios establecidos en el presente, aunque el pronunciamiento que las dispone no hubiere adquirido firmeza.

7. Que también debe receptarse el pedido de las asociaciones defensoras de los derechos de las víctimas, ampliando la resolución dictada y disponiendo que, además de resguardarse la integridad psicofísica de la víctima



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**TRIBUNAL DE CASACIÓN**

en oportunidad de disponer una medida de arresto domiciliario y considerar sus intereses en la reevaluación de oficio de las prisiones preventivas de los imputados a su disposición, encomendada a los Jueces de Garantías, Jueces Correccionales y Tribunales en lo Criminal, éstos deberán comunicar a la misma las decisiones liberatorias.

Por todo ello,

**RESUELVO:**

I. RECHAZAR el pedido de que este Tribunal asuma el monitoreo y evaluación de la ejecución del presente, traído a fs. 183/185 por el Defensor de Casación.

II. RECHAZAR el pedido efectuado a fs. 249 por la Asociación Civil "Fortalecidos por el dolor", de informar los nombres y causas de los detenidos que fueron o serán liberados de conformidad con las pautas establecidas en la resolución de fs. 88/97.

III. AMPLIAR la resolución de fs. 88/97, haciendo saber a los jueces que deberán ejecutar inmediatamente las medidas liberatorias dispuestas de

OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

conformidad con los criterios establecidos en el presente, aunque el pronunciamiento que las dispone no hubiere adquirido firmeza y que deberán comunicar las mismas a las víctimas.

Rigen los artículos 18 de la Constitución Nacional, 3, 83, 405 y 431 del Código Procesal Penal, Resoluciones N° 13/20 y 386/20 de la Suprema Corte de Justicia.

Regístrese y hágase saber.

**DR. RICARDO BORINSKY**  
Presidente  
Tribunal de Casación Penal  
de la Provincia de Buenos Aires

**FLORENCIA A. del CASTILLO**  
Secretaria  
Tribunal de Casación Penal  
de la Provincia de Buenos Aires